



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 225/2000

La Paz, 24 de octubre de 2000

**REF: RESOLUCION BI-MINISTERIAL No. 005 DE
20-09-2000 DE LOS MINISTERIOS DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO
RURAL Y DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSION, SOBRE CERTIFICADO
ZOOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE
CUEROS CRUDOS Y SECOS SALADOS DE
BOVINOS,OVINOS,CAPRINOS Y CAMELIDOS.**

Para su conocimiento, difusión y control, se remite la Resolución Bi-Ministerial No. 005 de 20-09-2000 de los Ministerios de Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural y de Comercio Exterior e Inversión, sobre Certificado Zoosanitario para la exportación de cueros crudos o secos salados de bovinos, ovinos, caprinos y camélidos.

ATC/rlc
HR-17454-2000


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL
Calle Potosí N° 944
Fonos 365233 - 365646 - 365841
Fax (591-02) 361325
Casilla 13058

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de marzo Km 6.172 s.n.
Teléfonos 812880
Fax (591-2) 810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino antiguo a Quillacollo
Teléfonos 268720
Fax (591-04) 268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. Brasil N° 680
Teléfonos 467201 - 470654
Fax (591-03) 467717 - 470056
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 74822
Fax (591-052) 74611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 42937
Fax (591-066) 42937
Tarija



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

RESOLUCION BI-MINISTERIAL No. 005
La Paz, 20 SEI. 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de acuerdos internacionales de los que el país es signatario, es responsabilidad del Gobierno Nacional establecer las normas y procedimientos sanitarios respectivos, a objeto de proteger la salud humana, animal, así como la sanidad de los vegetales, en materia de comercialización nacional e internacional de productos agropecuarios.

Que, en el marco de los referidos acuerdos internacionales y de acuerdo con la Ley No. 1788 de 16 de septiembre de 1997 (Ley de Organización de Poder Ejecutivo) y sus reglamentos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es responsable, ante los organismos internacionales y los países compradores de productos agropecuarios de origen nacional, del cumplimiento de los requisitos sanitarios de exportación.

Que en el marco de la Ley 1788 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) y sus reglamentos; el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión es responsable de formular políticas y normas de comercio exterior, y ejecutar acciones para la promoción de exportaciones y de competitividad externa.

Que el artículo 33 del Decreto Supremo No. 25729 de fecha 7 de abril de 2000, Reglamento de la Ley No. 2061 de 16 de marzo de 2000, establece que en tanto se designen las autoridades del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), y éste inicie el ejercicio de sus atribuciones, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y desarrollo Rural emitirá las Resoluciones Ministeriales transitorias en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

POR TANTO:

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Ministro de Comercio Exterior e Inversión, en ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere,

RESUELVEN:

ARTICULO 1 (Objeto).- La exportación de cueros crudos o secos salados de bovinos, ovinos, caprinos y camélidos descritos en las siguientes partidas arancelarias, deberán contar con el Certificado Zoosanitario de Exportación de Cueros:

CODIGO NANDINA	DESCRIPCION
4101.10.00.00	Cueros y pieles enteros de bovino con un peso unitario inferior o igual a 8 Kgs. Para los secos, a 10 Kgs. para los salados secos y a 14 Kgs. Para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

COPIA LEGALIZADA

4101.21.00.00	Los demás cueros y pieles de bovinos, frescos o salados verdes (húmedo), enteros.
4101.22.00.00	Los demás cueros y pieles de bovinos, frescos o salados verdes (húmedos), crupones y medios crupones.
4101.29.00.00	Los demás cueros y pieles de bovinos, frescos o salados verdes (húmedos).
4101.30.00.00	Los demás cueros y pieles de bovinos, conservados de otro modo.
4102.10.00.00	Cueros y pieles en bruto de (frescos o salados, secos o conservados de otro modo), con lana.
4102.21.00.00	Cueros y pieles en bruto de ovino sin lana (depilados) piquelados.
4102.29.00.00	Los demás cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos o encalados, piquelados o conservados de otro modo) sin lana (depilados).
4103.10.00.00	Los demás cueros y pieles de caprino en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo) pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otro modo.
4103.90.00.00	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos o conservados de otro modo), pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otro modo, incluyendo depilados o divididos.
4104.10.00.00	Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² (28 pies cuadrados).

ARTICULO 2 (Requisitos).- Para la obtención del certificado Zoosanitario de exportación de cueros, deberá presentarse ante el Servicio Departamental agropecuario de la jurisdicción correspondiente, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de emisión del Certificado Zoosanitario de Exportación de cueros, dirigida al Servicio Departamental Agropecuario de su jurisdicción, adjuntando los requisitos sanitarios del país destinatario de la exportación (país importador).
- b) Documento que acredite, que los cueros respecto de los cuales se solicita la certificación, provengan de un matadero autorizado para operar y hayan cumplido lo establecido en el Decreto supremo 7773 de 3 de agosto de 1966, y además cuenten con inspección de un veterinario oficial y reúna todas las condiciones de higiene, inspección antemortem y postmortem, así como ejercer las inspecciones que certifiquen la no presencia de enfermedades infecciosas, infecto contagiosas ni parasitarias.

COPIA LEGALIZADA



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



- c) Certificado emitido por un Médico veterinario oficial, que deberá establecer que el producto cumple con las exigencias sanitarias del país destino de la exportación (país importador).
- d) Fotocopia del Certificado de Inspección en el registro Único de Exportación (RUE) de la empresa exportadora que solicita el Certificado Zoonosanitario de Exportación de Cuero.

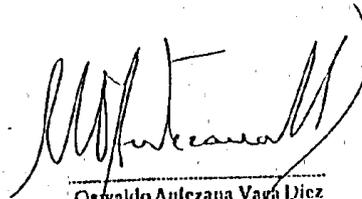
ARTICULO 3 (Emisión del Certificado).- Los Certificados Zoonosanitarios de Exportación de cueros serán emitidos por los Servicios departamentales agropecuarios (SEDAG's) de acuerdo con el Decreto Supremo No. 25297 de 4 de febrero de 1999.

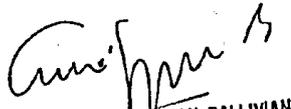
ARTICULO 4 (Autorización Previa).- Los Servicios Departamentales Agropecuarios de las Prefecturas Departamentales, no podrán emitir los Certificados Zoonosanitarios de Exportación de Cueros, sin la autorización previa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que efectuará el análisis técnico correspondiente.

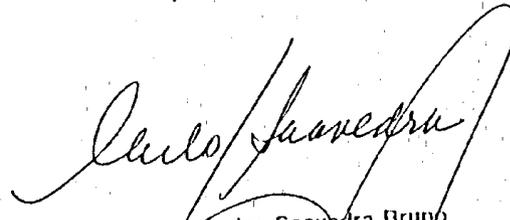
Las Direcciones Generales de Ganadería y Pesca y de Agricultura y Desarrollo Forestal Productivo, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural así como las Administraciones Regionales de los SIVEX y la Aduana Nacional, en coordinación con las Cámaras de Industria y Comercio y las Federaciones de Ganaderos del país, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. Víctor López Soría
 Viceministro de Agricultura, Ganadería
 y Pesca s.f.


Osvaldo Antezana Vaya Díez
 MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
 Y DESARROLLO RURAL


ADHEMAR GUZMÁN BALLIVIAN
 VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES
 MINISTERIO DE COMERCIO
 EXTERIOR E INVERSION


Carlos Saavedra Bruno
 Ministro de Comercio Exterior
 e Inversión

28 SET. 2000
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 DIRECTOR DE
 ASUNTOS JURIDICOS


 Sr. Miriam Baulista Sánchez
 Responsable Archivo Central
 M. A. G. D. R.